



**PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA
MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO**

NÚMERO DE EXPEDIENTE: INFOCDMX.RR.IP.1154/2021

TIPO DE SOLICITUD: Acceso a información pública

FECHA EN QUE RESOLVIMOS: 25 de agosto de 2021

¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México



¿QUÉ SE PIDIÓ?



- a) Siete requerimientos informativos relacionadas con el proyecto de un personaje animado interactivo denominado BOSTY ATENAS R.

¿QUÉ RESPUESTA SE DIO?

- a) El Sujeto obligado, proporcionó respuesta a través de la Coordinación General de Investigación de Delitos de Género y Atención a Víctimas.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA PERSONA?



El particular manifestó que no se entregó la información solicitada.

¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?

(Desechar por improcedente)

Se desecha por improcedente, considerando el siguiente argumento:

- a) Al presentar su recurso de revisión el día 09 de agosto de 2021, éste resulta extemporáneo, pues **fue interpuesto después de que feneció el término estipulado en el artículo 236** de la Ley de la materia.



¿QUÉ SE ENTREGARÁ?

-No aplica.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Fiscalía General de
Justicia de la Ciudad de México

FOLIO: 0113100174421

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1154/2021

Ciudad de México, a veinticinco de agosto de dos mil veintiuno.

Resolución que **DESECHA** el presente recurso de revisión interpuesto en contra de la **Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México**, en atención a los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

I. Presentación de la solicitud. El veinticuatro de mayo de dos mil veintiuno, a través de la **Plataforma Nacional de Transparencia**, se ingresó una solicitud de acceso a información pública con número de folio 0113100174421, ante la **Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México**, mediante la cual se requirió lo siguiente:

“...En relación con el Proyecto Atenas a través del personaje animado interactivo BOSTY ATENAS R, solicito lo siguiente

1. Proporcione el Convenio suscrito por la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y la Asociación Civil Antenas por los Niños el 17 de mayo de 2011, el cual tiene por objeto la implementación del proyecto antenas en determinadas áreas de la Procuraduría.
2. Proporcione los Manuales de operación del proyecto BOSTY ATENAS R, elaborados por Atenas por los Niños, A.C.
3. Indique cuáles son los programas de capacitación del personal de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México para el manejo y aplicación de la herramienta BOSTY ATENAS R.
4. Indique la periodicidad con que se aplican los programas de capacitación del personal de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México para el manejo y aplicación de la herramienta BOSTY ATENAS R.
5. Indique el nombre, cargo y adscripción del personal de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México certificado para el manejo y aplicación de la herramienta BOSTY ATENAS R.
6. Indique cuál es la periodicidad de la certificación del personal de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México para el manejo y aplicación de la herramienta BOSTY ATENAS R.
7. Proporcione las constancias de certificación del personal de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México designado para el manejo y aplicación de la herramienta BOSTY ATENAS R. ...” (Sic)



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Fiscalía General de
Justicia de la Ciudad de México

FOLIO: 0113100174421

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1154/2021

II. Respuesta a la solicitud. El quince de junio de dos mil veintiuno, el sujeto obligado, a través del referido sistema, dio respuesta a la solicitud de información de mérito, haciendo del conocimiento del particular en su parte medular los siguiente:

- a) Oficio GJCDMX/CGIDGAV/EUT/960/2021-06 del 11 de junio de 2021, suscrito por el Coordinador de Enlace Administrativo de la Coordinación General de Investigación de Delitos de Género y Atención a Víctimas, dirigido a la Directora de la Unidad de Transparencia de la FGJCDMX, ambos del sujeto obligado, cuya parte medular refiere a la información proporcionada por través de tres áreas del sujeto obligado, a saber: Fiscalía de Investigación de Delitos Sexuales; Fiscalía de Investigación de Delitos Cometidos en Agravio de niñas, niños y Adolescentes; Fiscalía de Investigación del Delito de Violencia Familiar.

III. Interposición del recurso de revisión. El nueve de agosto de dos mil veintiuno, la ahora parte recurrente interpuso recurso de revisión ante este Instituto, en contra de la respuesta otorgada por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a información pública.

IV. Turno. El nueve de agosto de dos mil veintiuno, la Secretaría Técnica de este Instituto recibió el recurso de revisión, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.1154/2021**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso**, para que instruyera el procedimiento correspondiente.

Debido a que fue debidamente substanciado el expediente en que se actúa, como consta de las actuaciones que obran en el mismo y que no existe diligencia pendiente de desahogo se ordenó emitir la resolución que conforme a derecho proceda, de acuerdo con las siguientes:

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales, que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Fiscalía General de
Justicia de la Ciudad de México

FOLIO: 0113100174421

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1154/2021

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7 apartado D y E y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracción III, IV y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Procedencia. Por cuestión de técnica jurídica, previo al análisis de fondo del presente recurso de revisión, esta autoridad realizará un estudio oficioso de las causales de improcedencia, toda vez que son necesarias para la válida constitución de un proceso, así como por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente.

Al respecto, el artículo 248 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, establece lo siguiente:

TÍTULO OCTAVO
DE LOS PROCEDIMIENTOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA DE ACCESO A
INFORMACIÓN PÚBLICA
Capítulo I
Del Recurso de Revisión

Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;**
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;**
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;**
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;**
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o**
- VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.**



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Fiscalía General de
Justicia de la Ciudad de México

FOLIO: 0113100174421

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1154/2021

Al respecto, derivado del análisis al expediente del recurso de revisión que se resuelve, se advierte que se actualiza la causal para **desechar por improcedente**, establecida en el artículo 248, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, toda vez que el recurso de revisión fue presentado por la parte recurrente una vez transcurridos los **quince días hábiles siguientes a la fecha en que tuvo conocimiento del acto reclamado**, con relación a la información proporcionada por el sujeto obligado, notificado en atención a la solicitud que nos ocupa, y cuyo plazo se encuentra señalado en el artículo 236 del mismo ordenamiento jurídico.

En este sentido, la solicitud del particular se registró el día el 24 de mayo de 2021, y la **respuesta proporcionada fue documentada** en la **Plataforma Nacional de Transparencia-Sistema INFOMEX**, el día **15 de junio de 2021**, de tal manera que, el **termino para que el particular interpusiera su recurso comenzó a computarse a partir del día 17 de junio de 2021¹**, y **feneció el día 07 de julio de 2021**, descontándose los días 19, 20, 26 y 27 de junio, así como 03 y 04 de julio de la presente anualidad, por ser inhábiles, de acuerdo con el artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México. En esta tesitura, deviene oportuno observar lo siguiente:

Paso	Fecha de Registro	Fecha Fin	Estado Registro	Sol
Registro de la solicitud	24/05/2021 10:01	24/05/2021 10:01	Registro	Ale
Proceso finalizado	24/05/2021 10:01	24/05/2021 10:01	Solicitud terminada	Ale
Nueva solicitud IP	24/05/2021 10:01	04/06/2021 19:58	Nueva solicitud	Ale
Inicializar valores	24/05/2021 10:01	24/05/2021 10:01	En Proceso	Ale
Paso de referencia de tiempos	24/05/2021 10:01	24/05/2021 10:01	En Proceso	Ale
Asignar plazo de acuerdo a tipo de solicitud	24/05/2021 10:01	24/05/2021 10:01	En Proceso	Ale
Selecciona las unidades internas	04/06/2021 19:58	04/06/2021 20:08	En asignación	Ale
Determina el tipo de respuesta	04/06/2021 20:08	04/06/2021 20:09	Determina respuesta	Ale
Documenta la ampliación de plazo a la solicitud	04/06/2021 20:09	04/06/2021 20:38	Prórroga	Ale
Confirma ampliación de plazo a la solicitud	04/06/2021 20:38	04/06/2021 20:39	En Proceso	Ale
Acuse de ampliación de plazo	04/06/2021 20:39	04/06/2021 20:39	Ver acuse	Ale
Selecciona las unidades internas	04/06/2021 20:39	15/06/2021 19:00	En asignación	Ale
Notificación de la ampliación de plazo	04/06/2021 20:39	04/06/2021 20:39	Prórroga	Ale
Recuento por ampliación de plazo	04/06/2021 20:39	04/06/2021 20:39	En Proceso	Ale
Determina el tipo de respuesta	15/06/2021 19:00	15/06/2021 21:10	Determina respuesta	Ale
Documenta la respuesta de	15/06/2021 21:10	15/06/2021 21:10	Elaboración de	Ale
Confirma respuesta de información via INFOMEX	15/06/2021 21:12	15/06/2021 21:12	En Proceso	Ale
Acuse de Información Vía Infomex	15/06/2021 21:12	15/06/2021 21:12	Acuses	Ale

¹ Se hace tal consideración, ya que, si bien la respuesta fue proporcionada a las 21:12 horas del 15 de junio de 2021, se tuvo por notificada al día hábil siguiente. Lo anterior, considerando lo dispuesto por los Artículos 71, 72 y 73 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.




COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Fiscalía General de
Justicia de la Ciudad de México

FOLIO: 0113100174421

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1154/2021

 Sistema de comunicación con los sujetos obligados

Inicio ▾ Medios de impugnación ▾ Consultas ▾ Atracción ▾

Consultar medio de impugnación

▼ Información general

Número de expediente INFOCDMX/RR.IP.1154/2021	Tipo de medio de impugnación Acceso a la Información
Fecha y hora de interposición 09/08/2021 12:04	Folio de la solicitud 0113100174421
Sujeto obligado Fiscalía General de Justicia de la CDMX	Comisionado ponente Marina Alicia San Martín Rebolloso

► Información del recurrente

► Información de la solicitud

► Información del medio de impugnación

► Información de seguimiento al medio de impugnación

Documentación de la Solicitud

Nombre del archivo	Descripción del archivo
No se encontraron registros.	

Respuesta

Respuesta a la solicitud 0113100174421

Documentación de la Respuesta

Nombre del archivo	Descripción del archivo
1744_resp_mtra.pdf	

De tal suerte que el particular, al **presentar su recurso de revisión hasta el 09 de agosto de 2021, éste resulta extemporáneo, pues el particular tuvo hasta el día 07 de julio del mismo año, en consecuencia, el medio de impugnación fue interpuesto después de que feneció el termino estipulado en el artículo 236 de la Ley de la materia.**

No obstante, el derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, motivo por el cual se dejan a salvo los derechos de la recurrente para que presente una nueva



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Fiscalía General de
Justicia de la Ciudad de México

FOLIO: 0113100174421

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1154/2021

solicitud y, en caso de que la respuesta no satisfaga su pretensión podrá acudir ante este Instituto para interponer su recurso de revisión dentro del término de ley.

TERCERO. Decisión: Por todo lo expuesto en el considerando anterior, con fundamento en el artículo 248, fracción I y el artículo 244 fracción I de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **DESECHA** el presente recurso de revisión.

CUARTO. Responsabilidad. En el caso en estudio esta autoridad no advirtió que servidores públicos del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

R E S U E L V E

PRIMERO. Con fundamento en los artículos 236, fracción I, 244, fracción I y 248, fracción I de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **se desecha por improcedente** el recurso de revisión interpuesto por el particular.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la recurrente que en caso de estar inconforme con la resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Fiscalía General de
Justicia de la Ciudad de México

FOLIO: 0113100174421

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1154/2021

Así lo resolvieron, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Laura Lizette Enríquez Rodríguez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina y Marina Alicia San Martín Reboloso, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el veinticinco de agosto de dos mil veintiuno, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO